

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 94
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 85, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

4 DE FEBRERO DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO DE JOSUE MUÑOZ V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN, CIVIL NUM.: 00-1476 (JP), PRESENTADO EN LA CORTE DE DISTRITO FEDERAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Corte de Distrito Federal de Puerto Rico dictó Sentencia Sumaria Parcial en el caso de *Josué Muñoz v. Municipality of San Juan, et als.*, Civil Núm.: 00-1476 (JP), por alegada violación de derechos civiles. En dicha Sentencia Sumaria Parcial desestimó las causas de acción radicadas en contra de los co-demandados, Municipio de San Juan y Coronel Jorge L. Collazo, sustituido en su carácter oficial por el Coronel Adalberto Mercado;

POR CUANTO: Aún subsisten reclamaciones judiciales por violación de derechos civiles en contra del guardia municipal James Stanowski, el Sargento Héctor Lozada y el Teniente Carlos Boria (éste último en rebeldía);

POR CUANTO: Toca a un jurado en la Corte Federal dirimir una controversia sobre credibilidad;

POR CUANTO: Los asesores legales externos del Municipio de San Juan, Lcdo. Juan B. Soto y Francisco J. Amundaray recomiendan transigir todas las reclamaciones instadas contra los mencionados oficiales de la Guardia Municipal de San Juan, incluyendo al Teniente Carlos Boria, quien está en rebeldía, por la suma global de diez mil (10,000.00) dólares, por entender que dicha transacción es beneficiosa tanto para el Municipio de San Juan como para los oficiales demandados;

POR CUANTO: Dichos asesores legales estiman, además, que la defensa del caso en sus méritos y cualesquiera otros escritos a radicarse con posterioridad al dictamen final de la Corte de Distrito Federal costarán más del doble de la suma recomendada para transigir;

POR CUANTO: Los asesores legales externos del Municipio de San Juan entienden que no existe posibilidad alguna de recobrar las costas incurridas hasta la fecha por el Municipio, ni cualesquiera otras en que incurra en el futuro, así como tampoco podrá cobrar suma alguna que pueda imponerse al demandante por concepto de honorarios de abogado, en caso de que los oficiales prevalezcan en los méritos del caso; toda vez que los demandantes son personas indigentes o desempleados;

POR CUANTO: La oferta de transacción propuesta fue presentada a la consideración de la División Legal del Municipio de San Juan, quien recomendó proceder y aprobar la misma;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso de *Josué Muñoz Cruz v. Municipality of San Juan, et als.*, Civil Núm.: 00-1476 (JP), pendiente ante la Corte de Distrito Federal, por la suma total de diez mil (10,000.00) dólares.

Sección 2da.: Que a cambio del pago de esta suma, el guardia municipal James Stanowski, el Sargento Héctor Lozada y el Teniente Carlos Boria (éste último en rebeldía), desistan de todas sus reclamaciones contra el Municipio de San Juan, con perjuicio de toda reclamación conocida al presente o que pueda conocer en el futuro relacionada con los hechos a que se contrae la demanda radicada en el caso de *Josué Muñoz Cruz v. Municipality of San Juan*, Civil Núm.: 00-1476 (JP), pendiente ante la Corte de Distrito Federal.

Sección 3ra.: Que los términos, cláusulas y condiciones de la transacción permanezcan en estricta confidencialidad y se someta a la Corte de Distrito Federal de Puerto Rico en un sobre sellado, el cual sólo podrá ser abierto para hacer valer cualesquiera de los mismos.

Sección 4ta.: Que la Corte de Distrito Federal de Puerto Rico conserve jurisdicción para velar por el estricto cumplimiento de la estipulación objeto de esta Resolución.

Sección 5ta.: Los fondos para pagar lo dispuesto en esta Resolución provendrán de la Partida 1000.XX.31.11.11.00.2704.

Sección 6ta.: Toda Resolución u Orden en conflicto con esta Resolución queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 85, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde